

Transparencia en inteligencia artificial: principales puntos

Julio 2026

Marco regulatorio ↘

El artículo 50 RIA:

establece obligaciones de transparencia específicas, aplicables con independencia del nivel de riesgo del sistema.

Finalidad:

que las personas conozcan:

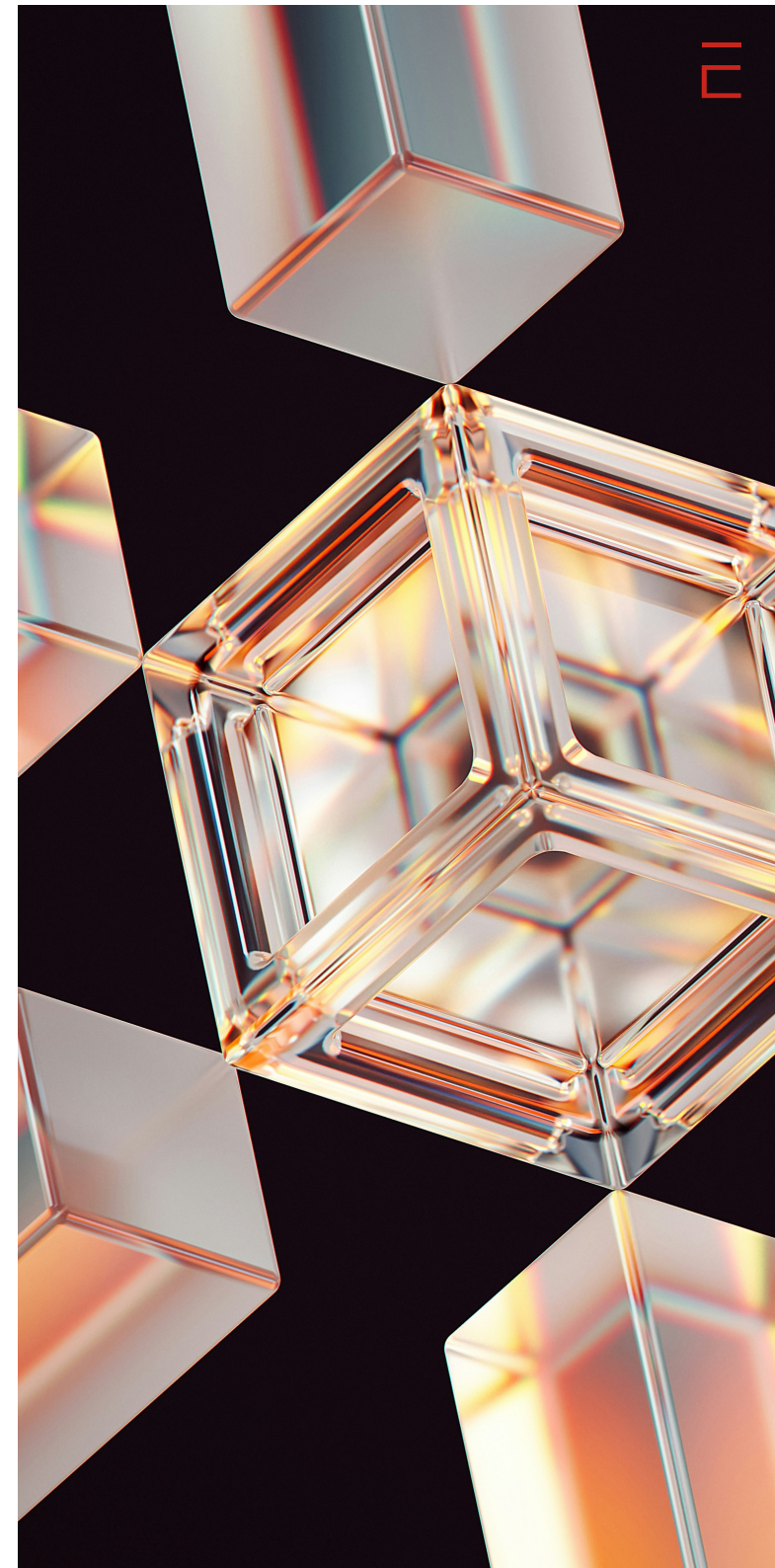
- ⤵ cuándo interactúan con IA,
- ⤵ cuándo el contenido ha sido generado por IA, y
- ⤵ cuándo están siendo categorizadas biométricamente.

Aplica a:

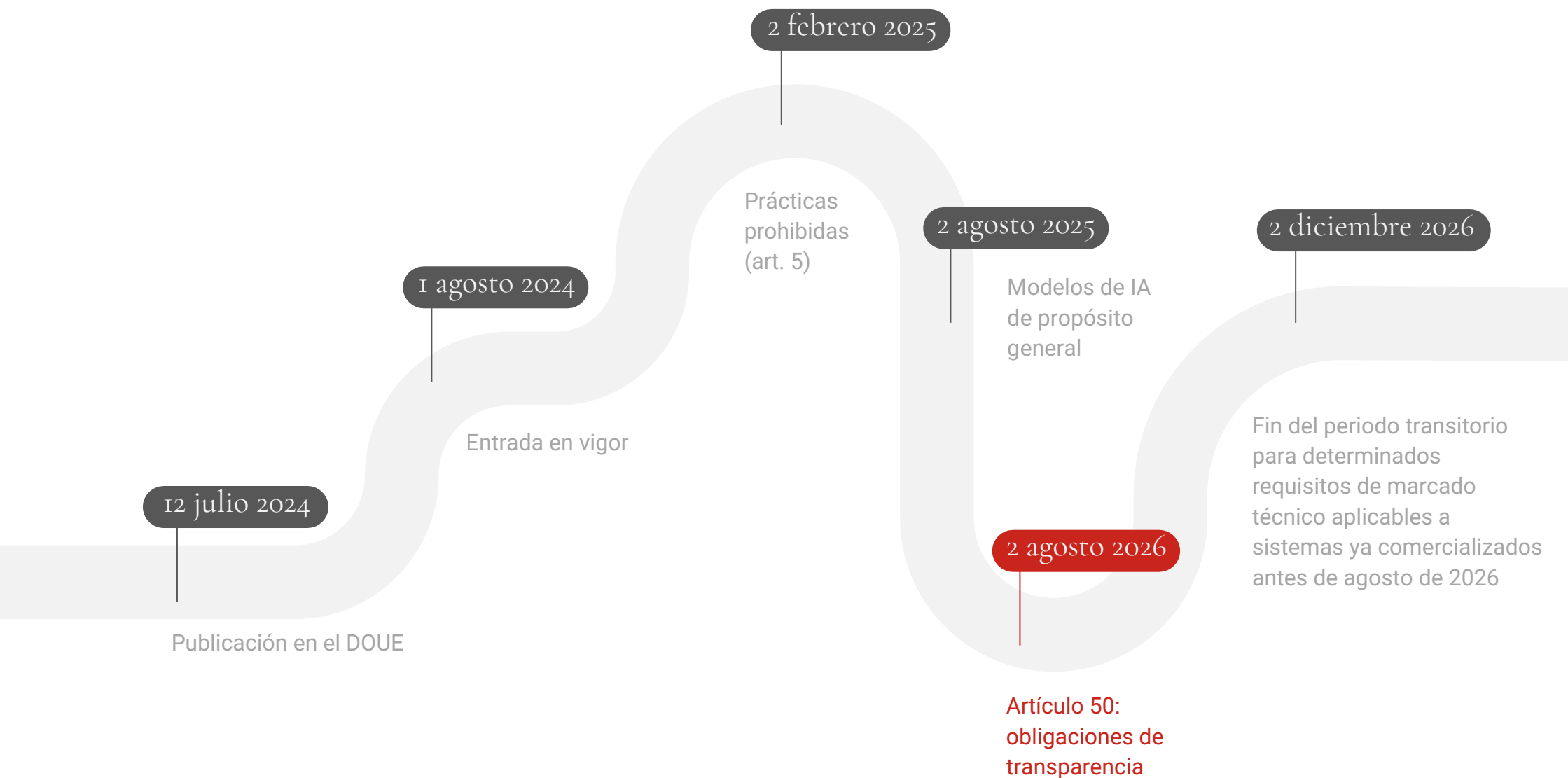
proveedores y a responsables del despliegue, dentro y fuera de la UE si el *output* se usa en territorio europeo.

Dirigido:

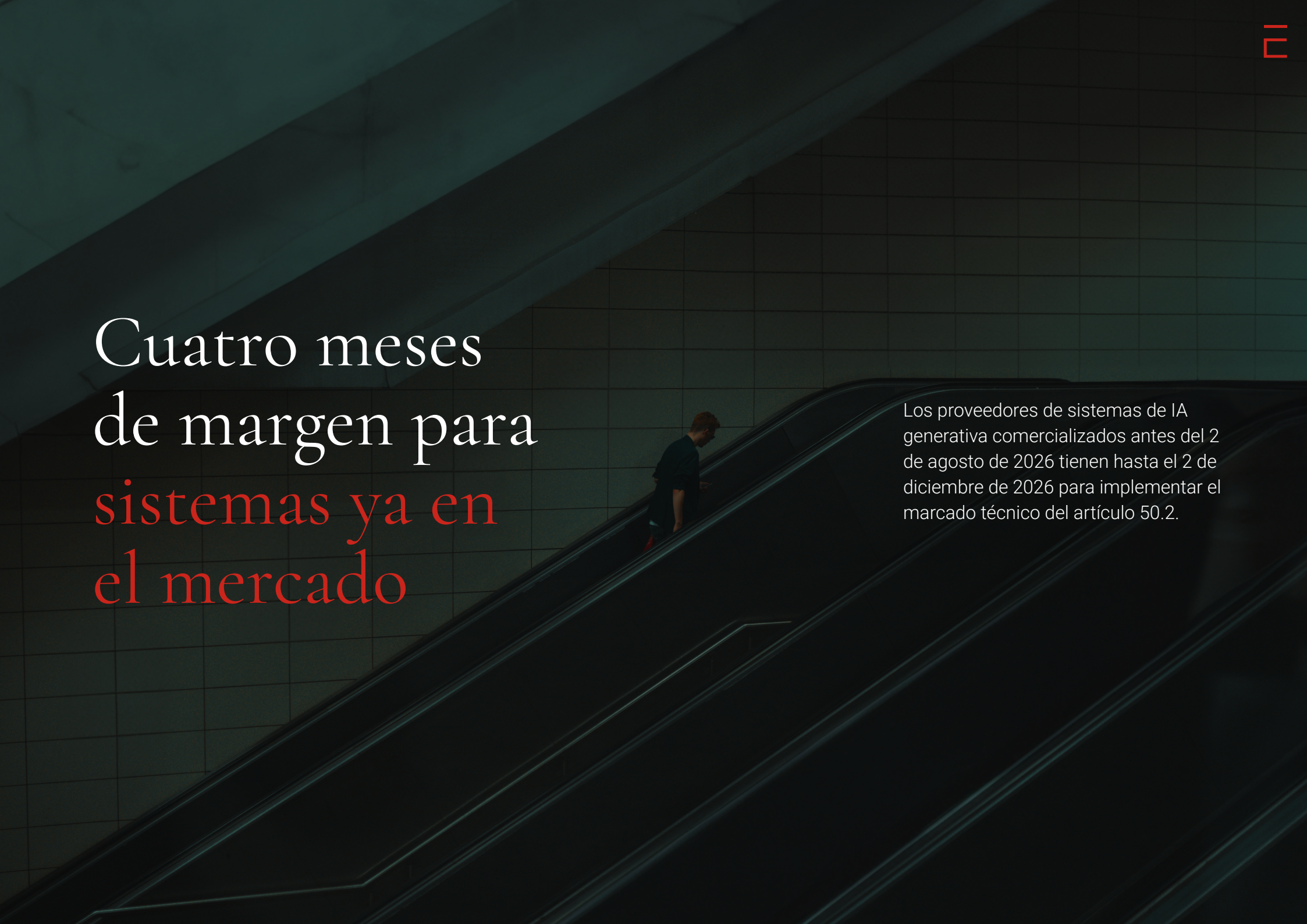
no solo a consumidores: también a empleados, contratistas y usuarios profesionales.



Plazos de aplicación ↘



El contenido generado antes del 2 de agosto de 2026 no requiere etiquetado retroactivo, aunque la Comisión lo recomienda.

A person is seen from behind, walking down a modern, curved escalator. The background is a dark, tiled wall with a grid pattern. The lighting is dim, creating a moody atmosphere. The escalator has a sleek, metallic finish.

Cuatro meses de margen para sistemas ya en el mercado

Los proveedores de sistemas de IA generativa comercializados antes del 2 de agosto de 2026 tienen hasta el 2 de diciembre de 2026 para implementar el marcado técnico del artículo 50.2.

¿Por qué es relevante el artículo 50? ↘

El artículo 50 constituye uno de los primeros conjuntos de obligaciones del RIA con impacto directo en el uso cotidiano de la IA.

Su finalidad es evitar situaciones de engaño, manipulación o confusión respecto del origen de una interacción o de un contenido.

En la práctica, afecta a:

O1. sistemas conversacionales y asistentes virtuales;

O2. herramientas generativas de texto, imagen, audio o vídeo;

O3. sistemas de reconocimiento de emociones;

O4. sistemas de categorización biométrica;

O5. contenidos sintéticos y deepfakes.

Las obligaciones de transparencia del art. 50 ↘

Artículo 50.1

Información cuando una persona interactúa directamente con un sistema de IA.

Artículo 50.2

Marcado técnico de contenidos generados por IA.

Artículo 50.3

Información sobre el uso de sistemas de reconocimiento de emociones o categorización biométrica.

Artículo 50.4

Divulgación de deepfakes y determinados textos generados por IA sobre asuntos de interés público.

Artículo 50.5

La información debe facilitarse de forma clara, accesible y comprensible.

Responsabilidad compartida

Uno de los aspectos más relevantes del artículo 50 es que distribuye obligaciones entre distintos actores de la cadena de valor, pues el cumplimiento no depende exclusivamente del desarrollador del sistema.

Las Directrices destacan que determinadas obligaciones pueden coexistir y resultar acumulativas. Así, un contenido puede estar sujeto simultáneamente

- al marcado técnico por el proveedor;
- a obligaciones de divulgación por el responsables del despliegue.

**Cuando un sistema de IA sujeto a estas obligaciones sea, además, clasificado como de alto riesgo (art. 6 RIA), le resultarán aplicables los requisitos reforzados de la Sección 2 y las obligaciones de la Sección 3 del Capítulo III del RIA, según el rol del operador.*

IA que interactúa con personas ↘

Artículo 50.1

Los proveedores de sistemas de IA que interactúan directamente con personas deben informar de que la interacción se produce con una IA y no con un ser humano.

Las Directrices aclaran que esta obligación exige:

- un sistema de IA;
- una interacción genuinamente bidireccional;
- una interacción directa;
- una persona física como destinataria.

por ejemplo:

- chatbot de atención al cliente.
- avatar virtual que responde preguntas.
- agente conversacional interno para empleados.

¿Cuándo resulta "obvio" que existe IA?

Las Directrices interpretan de forma restrictiva la excepción según la cual no es necesario informar cuando resulte evidente que se está interactuando con un sistema de IA.

La carga de demostrar que la excepción resulta aplicable será previsiblemente elevada.

La Comisión considera que:

- no basta con que el usuario sospeche que está utilizando IA;
- no basta con que la organización lo mencione en una política general;
- la transparencia debe producirse desde el inicio de la interacción.

Marcado técnico de contenidos generados por IA ↘

Artículo 50.2

Los proveedores de sistemas capaces de generar texto, imágenes, audio o vídeo deben garantizar que dichos outputs puedan identificarse como generados artificialmente mediante mecanismos legibles por máquina.

Las Directrices exigen que el marcado sea:

- a. efectivo;
- b. fiable;
- c. interoperable;
- d. suficientemente robusto frente a manipulaciones.

Exclusiones y excepciones del marcado técnico

Las Directrices de la Comisión aclaran que la obligación de marcado no se aplica a determinados outputs:

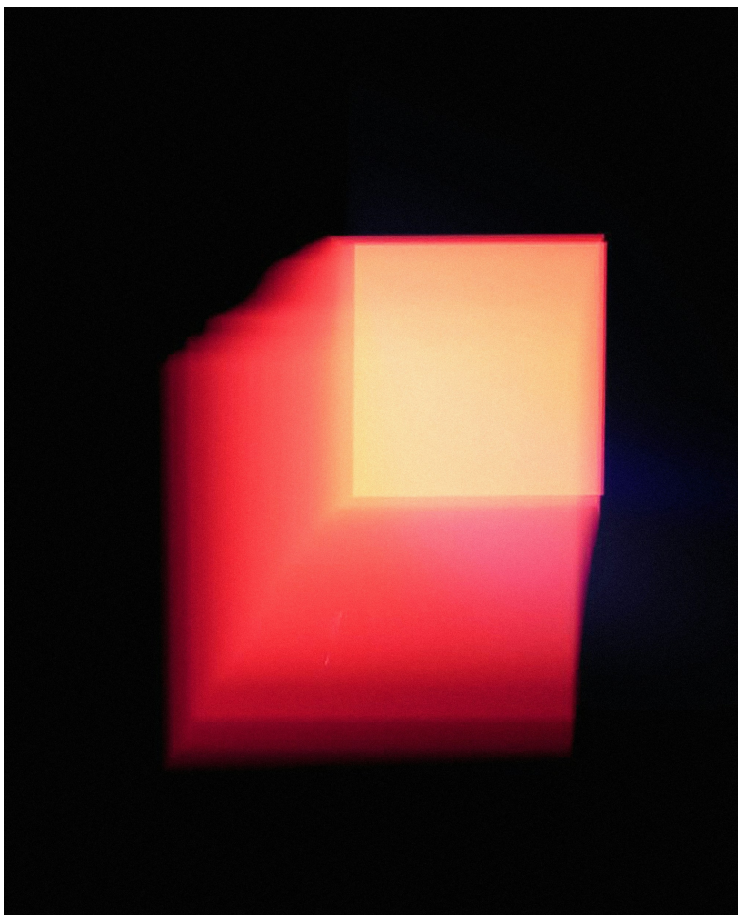
Asimismo, se contempla una exención proporcional para outputs generados en contextos exclusivamente B2B o industriales, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en las Directrices.

A mayor protagonismo de la IA en la creación del contenido, mayor será la necesidad de marcado.

- Secuencias cortas de números, símbolos o letras.
- Código fuente.
- Comunicaciones exclusivamente máquina-a-máquina, procesadas automáticamente sin exposición a personas.
- Outputs utilizados en entornos industriales o de desarrollo de productos cerrados, salvo que constituyan el output final.
- Funciones de apoyo a la edición estándar
- Funciones que no alteren sustancialmente los datos de entrada ni su semántica.

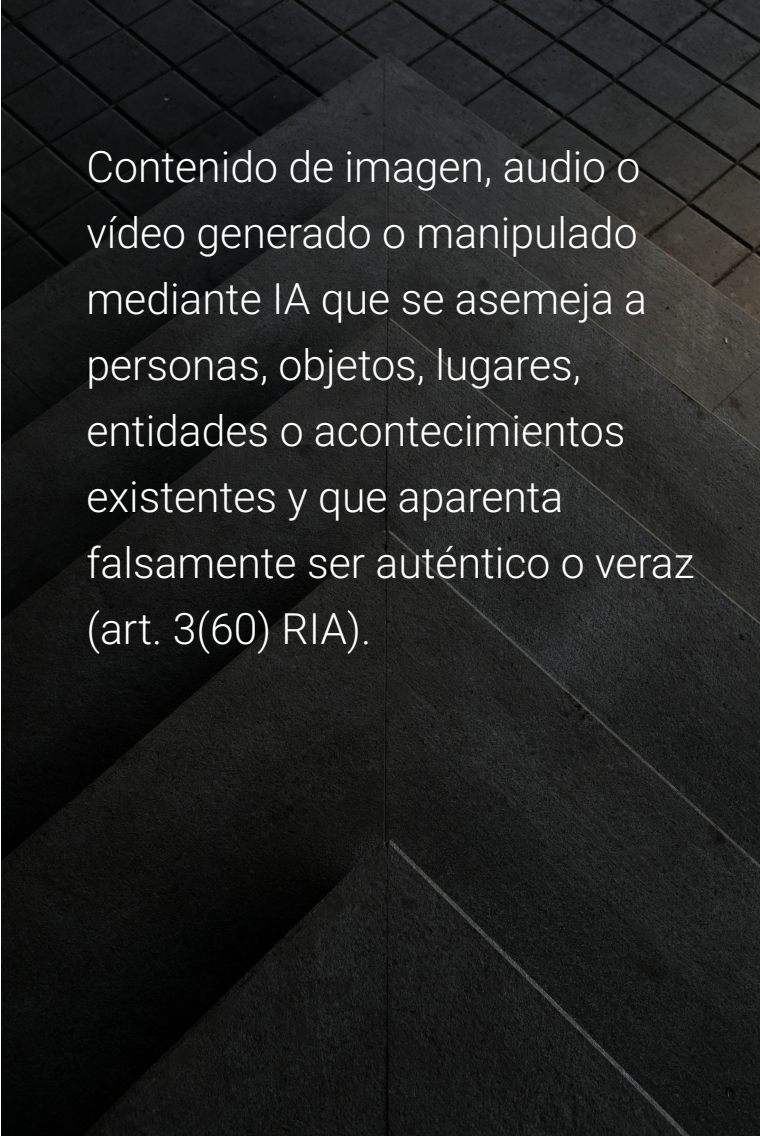
Reconocimiento de emociones y categorización biométrica ↘

Artículo 50.3



- ⊙ Los responsables del despliegue de sistemas de reconocimiento de emociones o categorización biométrica deben informar a las personas expuestas a dichos sistemas.
- ⊙ La obligación se fundamenta en razones de transparencia y protección de la privacidad.
- ⊙ La Comisión aclara que puede resultar aplicable tanto en contextos en tiempo real como respecto de tratamientos posteriores.

Deepfakes ↘



Contenido de imagen, audio o vídeo generado o manipulado mediante IA que se asemeja a personas, objetos, lugares, entidades o acontecimientos existentes y que aparenta falsamente ser auténtico o veraz (art. 3(60) RIA).

Tres criterios acumulativos según ha aclarado la Comisión en sus Directrices:

- O1.** SEMEJANZA
Alto nivel de similitud entre el contenido y el sujeto simulado.
- O2.** EXISTENCIA
Las personas, objetos, lugares o eventos simulados deben existir, poder existir plausiblemente o haber existido en la realidad.
- O3.** APARIENCIA FALSA DE AUTENTICIDAD
Capacidad potencial del contenido para engañar o inducir a error sobre su autenticidad o veracidad.

¿Cómo se evalúa la "apariencia falsa de autenticidad"? ↘

Las Directrices permiten a los operadores tener en cuenta los siguientes factores para evaluar si un contenido “falsamenteparecería auténtico o veraz”:

- O1. El nivel de semejanza entre el contenido y el sujeto simulado.
- O2. El mensaje sustantivo potencial del contenido.
- O3. Los contextos de despliegue previstos y razonablemente previsibles.
- O4. La composición de la audiencia prevista y sus expectativas.

Si la audiencia prevista, dentro de un contexto de despliegue específico, no espera que el contenido sea auténtico o veraz, el contenido generado o manipulado por IA puede no constituir un deepfake.

ES DEEPFAKE

vídeo sintético de un dirigente realizando declaraciones ficticias.

clonación de voz de una persona real.

imagen hiperrealista de una persona famosa en una situación inventada.

NO ES DEEPFAKE

personajes completamente ficticios.

paisajes imaginarios generados por IA.

determinados contenidos artísticos o estilizados sin apariencia de autenticidad.

meras mejoras técnicas de imagen o vídeo.

efectos especiales, fondos generados por IA o procesamiento técnico estándar pre/post producción cinematográfica.

El papel de la supervisión humana ↘

Las Directrices aclaran que no toda intervención humana excluye las obligaciones de transparencia.

Para beneficiarse de determinadas excepciones, la supervisión debe ser:

- ⤵ real;

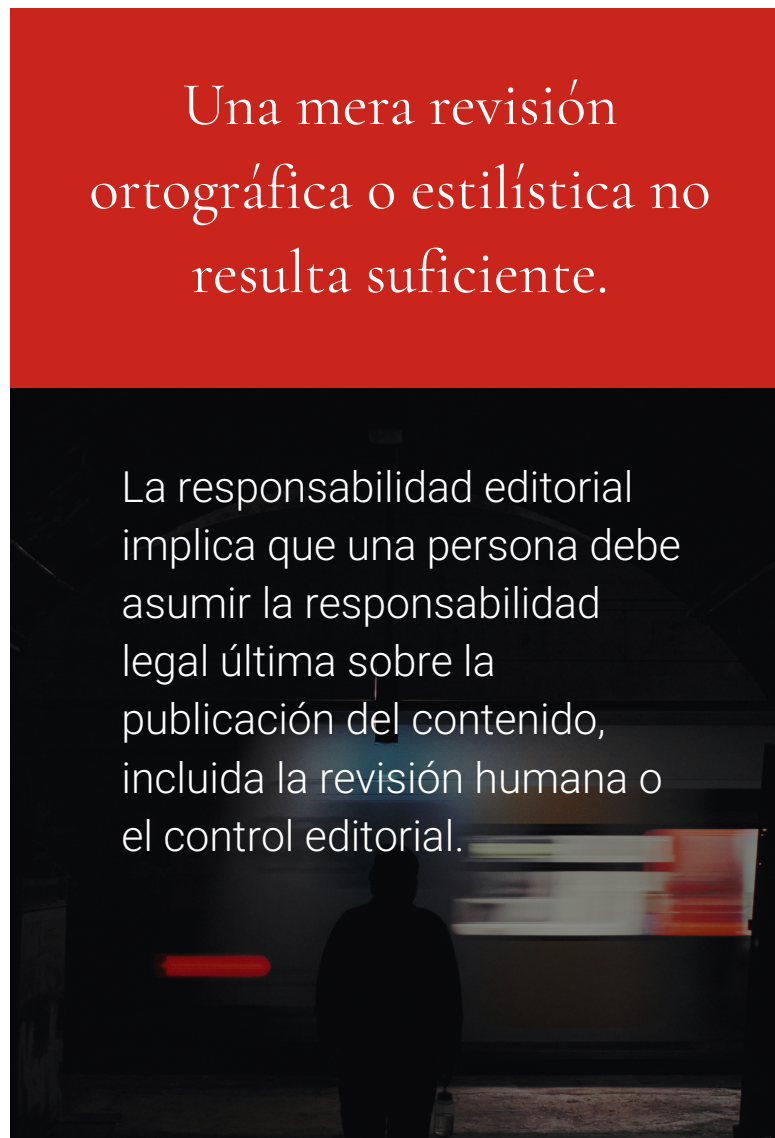
- ⤵ sustantiva;

- ⤵ deliberada;

- ⤵ ejercida por una persona con capacidad efectiva de control editorial.

Una mera revisión ortográfica o estilística no resulta suficiente.

La responsabilidad editorial implica que una persona debe asumir la responsabilidad legal última sobre la publicación del contenido, incluida la revisión humana o el control editorial.



Cuadro resumen: ¿quién debe hacer qué? ↘

OBLIGACIÓN	¿QUIÉN?	¿QUÉ SISTEMAS?	ACCIÓN REQUERIDA
Art. 50.1	Proveedor	IA que interactúa con personas	Informar al usuario de que es IA
Art. 50.2	Proveedor	IA generativa (audio, imagen, vídeo, texto)	Marcado técnico + detectabilidad
Art. 50.3	Responsable del despliegue	Reconocimiento emociones / biometría	Informar a personas expuestas
Art. 50.4	Responsable del despliegue	Deepfakes / texto interés público	Divulgar / etiquetar claramente
Art. 50.5	Ambos	Todos los anteriores	De forma clara, distinguible y accesible

Código de buenas prácticas sobre transparencia de contenidos generados por IA ↘

El Código de Buenas Prácticas aprobado en junio de 2026 ofrece una vía práctica para implementar las obligaciones previstas en los artículos 50.2, 50.4 y 50.5.

¿Y para las obligaciones del art. 50.1 y 50.3?

Para estas obligaciones, el Código no es aplicable. Los proveedores y responsables del despliegue deberán determinar sus propias medidas de cumplimiento adecuadas, teniendo en cuenta las Directrices de la Comisión.

Su relevancia radica en que:

- ⊗ proporciona medidas concretas de cumplimiento;
- ⊗ promueve prácticas homogéneas en el mercado;
- ⊗ facilita la aplicación de mecanismos de marcado y detección;
- ⊗ constituye una referencia práctica para proveedores y operadores.

Consecuencias prácticas

ADHERIDOS

Seguridad jurídica, previsibilidad y confianza.

Aplica con independencia de su lugar de establecimiento, operación o autoridad supervisora competente.

NO ADHERIDOS

Deberán demostrar cumplimiento por medios alternativos adecuados.

Podrán estar sujetos a más solicitudes de información por parte de las autoridades.

Menor previsibilidad sobre la evaluación de su cumplimiento.

ECIJA

The law firm of the **future**, today.